

CARTA DE INFORMACION FISCAL

Barcelona, 28 de diciembre de 2022

Ley 38/2022, de 27 de diciembre por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y otras medidas tributarias

1. Introducción

El día 28 de diciembre de 2022 se ha publicado en el BOE la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energéticos y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y se modifican determinadas normas tributarias.

2. Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Naturaleza y ámbito territorial

Es un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) que grava el patrimonio neto de las personas físicas superior a 3.000.000€ y se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra.

El impuesto no podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas.

Hecho imponible

La titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo, a 31 de diciembre, de un patrimonio neto superior a 3.000.000€.

Bienes y derechos exentos

Los bienes y derechos exentos del IP.

Sujetos pasivos

Los que lo sean del IP, existiendo, por lo tanto, sujetos pasivos por obligación personal –residentes en territorio español– y por obligación real –no residentes titulares de bienes o derechos situados, que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español–.

Representantes de los sujetos pasivos no residentes en España

Los sujetos pasivos que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración del impuesto, una persona física o jurídica con residencia en España, para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

Titularidad de los elementos patrimoniales

Los bienes y derechos se atribuirán a los sujetos pasivos según las normas sobre titularidad jurídica aplicables en cada caso y en función de las pruebas aportadas por aquéllos o de las descubiertas por la Administración. A este respecto, resultarán de aplicación las reglas sobre titularidad de los elementos patrimoniales y sobre bienes o derechos adquiridos con precio aplazado o reserva de dominio establecidas en la LIP.

Base imponible

El patrimonio neto del sujeto pasivo se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo. Para la determinación de la base imponible resultarán aplicables las reglas contenidas en la LIP.

Base liquidable y devengo

- En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000€.
- El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha.

Cuota íntegra

La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta €	€	Hasta €	Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,0%
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7%
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5%

Límite de la cuota íntegra

- La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del IRPF y del IP, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero. A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota

íntegra del IP, si bien, en el supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.

- Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el IRPF, el límite de las cuotas íntegras conjuntas de dicho impuesto, de la del IP y de la de este impuesto, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquéllos en estos dos últimos tributos. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en este impuesto.

Impuestos satisfechos en el extranjero

En el caso de obligación personal de contribuir resultará aplicable en este impuesto la deducción por impuestos satisfechos en el extranjero en los términos establecidos en la LIP.

Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible figurase alguno situado o que debiera ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, a la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes o derechos le resultará aplicable la bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla regulada en la LIP.

Cuota a ingresar del IP

De la cuota resultante se podrá deducir la cuota del IP del ejercicio efectivamente satisfecha.

Personas obligadas a presentar declaración

- Los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar.
- No están obligados a presentar declaración los sujetos pasivos que tributen directamente al Estado, por no estar cedido el rendimiento del Impuesto sobre el Patrimonio a ninguna Comunidad Autónoma, salvo que la cuota tributaria de este impuesto resulte a ingresar.

Presentación de la declaración

La declaración se efectuará en la forma, plazos y modelos que establezca el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos.

Afectación de la recaudación

El rendimiento del impuesto se ingresará en el Tesoro Público y se destinará a financiar políticas de apoyo a los más vulnerables.

2. Impuesto sobre el Patrimonio

Sujetos Pasivos

Respecto a la obligación real de contribuir, se consideran situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50 por 100, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español. Para realizar el cómputo del activo, los valores netos contables de todos los bienes contabilizados se sustituirán por sus respectivos valores de mercado determinados a la fecha de devengo del impuesto. En el caso de bienes inmuebles, los valores netos contables se sustituirán por los valores que deban operar como base imponible del impuesto en cada caso.

3. Impuesto sobre Sociedades

Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo

Se incorporan las siguientes modificaciones o aclaraciones:

- El financiador puede aplicar la deducción en cualquier fase de la producción, sean previos o posteriores al momento en que se efectúen las aportaciones por parte del productor.
- No se aplica la deducción cuando el financiador y productor están vinculados.
- El importe de la deducción que aplique el contribuyente que participa en la financiación deberá tenerse en cuenta a los efectos de la aplicación del límite conjunto del 25 por 100. No obstante, dicho límite se elevará al 50 por 100 cuando el importe de la deducción que corresponda al contribuyente que participa en la financiación, sea igual o superior al 25 por 100 de su cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones
- Se incrementa el límite máximo de la deducción a 20.000.000€ (antes 10.000.000) y, en el caso de series audiovisuales, se mantiene en 10.000.000€, computándose el mismo por cada capítulo.
- Se elimina el límite de 100.000€ por persona en relación con gastos de personal creativo.

Medidas temporales (para ejercicios iniciados en 2023) en la determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal

- La base imponible del grupo fiscal se determinará sumando las bases imponibles positivas y restando solo el 50 por 100 las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal.
- Con efectos para los períodos impositivos sucesivos, el importe de las bases imponibles negativas individuales no incluidas en la base imponible del grupo

fiscal por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en la base imponible del mismo por partes iguales en cada uno de los 10 primeros períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, incluso en caso de que alguna de las entidades con bases imponibles individuales negativas a que se refiere el apartado anterior quede excluida del grupo.

- En el supuesto de pérdida del régimen de consolidación fiscal o de extinción del grupo fiscal, el importe de las bases imponibles negativas individuales que estén pendientes de integración en la base imponible del grupo se integrará en el último período impositivo en que el grupo tribute en el régimen de consolidación fiscal.